

Resoluciones
ante



Reg. 1139708

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 22 de Febrero de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1128085, de fecha 01 de Febrero de 2016, presentado por la empresa Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C. que solicita la evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**, "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio de Venta al Público de Combustibles Líquidos", ubicado en Av. Nicolás de Piérola s/n, Carretera Central Km. 52.8, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima; presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Lima, por la representante legal Sra. Victoria Román De León, DNI 10258579.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del Artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la aprobación y supervisión de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de su circunscripción;

Que, en el marco de las funciones transferidas, a través de la Resolución Ministerial N° 188-2012-MEMfDM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012, en el que se está considerando la facultad complementaria en energía de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de Noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos Ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el establecimiento, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 0161-2005-MEM/AAE, del 06 de Mayo de 2005, para "Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos" (Grifo) a nombre de José León Atencio.

Que, con Oficio s/n del 01 de Febrero de 2016, Reg. 1128085, el representante legal de la Empresa Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C. Sra. Victoria Román De León, DNI N° 10258579, presenta a la DREM del Gobierno Regional de Lima, el ITS "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio de venta al público de combustibles líquidos".



www.regionlima.gob.pe

Teléfono 397-6957 - Dirección Regional de Energía y Minas
Oficina Prolongación Grau N° 192 / Huacho - Huaura



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante DS N° 039-2014-EM dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de Hidrocarburo con Certificación Ambiental aprobada que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince días hábiles.

Que, el numeral 3 del anexo 1 de los "Criterios Técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con impactos no significativos, respecto de las Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativo no significativos. Así mismo dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado, y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación pertinente.

Que, el numeral 4.1 del Anexo 1 de los Criterios mencionados estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, así mismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y plantas Envasadoras de GLP.

Que, evaluada la documentación presentada por la titular del proyecto Sra. Victoria Román De León, mediante Informe N° 008-2016-GRL-DREM/HHC-SPFL de fecha 18 de febrero 2016, se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio presentado, no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos, por lo que se recomendó declarar la no conformidad al mismo:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM:

SE RESUELVE :

Artículo 1°. Declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio de Venta al Público de Combustibles Líquidos", presentado





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

por el representante legal de la empresa Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C, Sra. Victoria Román De León, ubicado en Av. Nicolás de Piérola s/n, Carretera Central Km. 52.8, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 008-2016-GRL-DREM/HHC-SPFL, de fecha 18 de Febrero de 2016, el cual se adjunta como Anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°, Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Victoria Román De León, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°, Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Cesar A. Godoy Gaviria
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME N° 0008-2016-GRL-GRDE-DREM/HHC-SPFL

A : CESAR ANTONIO GODOY GAVIRIA
Director Regional de Energía y Minas

DE : ING. Héctor Huerta Cuentas - Ing^a Selene Priscila Flores León
Área Energía e Hidrocarburos Área Asuntos Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio de Venta al Público de Combustibles Líquidos".

REFERENCIA : Expediente N° 1128085

FECHA : Huacho, 18 de Febrero de 2016.

Por el presente le hacemos llegar nuestros cordiales saludos e informarle lo referente a la evaluación del ITS del Proyecto " Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio de Venta al Público de Combustibles Líquidos", de la empresa Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C.

RESULTADO

No Conformidad.

I.- DATOS GENERALES**1.1 EMPRESA**

Proyecto : Informe Técnico Sustentatorio "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio de Venta al Público de Combustibles Líquidos".

Ubicación : Av. Nicolás de Piérola s/n, Carretera Central Km. 52.8, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochirí, Departamento de Lima.

Titular : Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C. - RUC 20521145863

Rep. Legal : Victoria Román De León - DNI: 10258579

Dirección : Mz. B, Lote 06, Jardines de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Lima

1.2 CONSULTORES - ELABORACION ITS

	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	CIP
1	José Gamarra Supo	Ingeniero Mecánico	42099
2	Jorge Capuñay Sosa	Ingeniero Geólogo	27189



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

1.3 ANTECEDENTES

- El establecimiento, cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 0161-2005-MEM/AEE, del 06 de Mayo de 2005, para Instalación de establecimiento para venta de combustibles líquidos (Grifo) a nombre de José León Atencio.
- Con Oficio s/n del 01 de Febrero de 2016, Reg. 1128085, el representante legal de la Empresa Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C, Sra. Victoria Román De León Gutiérrez, DNI N° 10258579, presenta a la DREM del Gobierno Regional de Lima, el ITS "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio de Venta al Público de Combustibles Líquidos".

II. MARCO LEGAL NORMATIVO

- D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, que deroga el D.S. N° 015-2006-EM.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios.
- RM:571-2008-MEM-DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos.
- D.S. N° 054-93-EM, Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.
- Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
- D.S. N° 003-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- D.S. N° 002-2013-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Suelos.
- D.S. N° 006-2005-EM "Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV"

III. EVALUACION DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado por Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C señala y declara lo siguiente:

3.1 OBJETIVO

Instalación y Operación de una nueva isla (Isla N°3) para el expendio de combustibles líquidos, así como también incrementar la capacidad de almacenamiento con la instalación de un nuevo tanque (Tanque N°3), con un compartimiento y una capacidad de 6,500 galones.

3.2 UBICACIÓN

La Estación de Servicio se encuentra ubicada en la Av. Nicolás de Piérola s/n, Carretera Central Km. 52.8, Distrito de Santa Cruz de Cocachacra, Provincia de Huarochiri y Departamento de Lima.

El terreno tiene un área ocupada y declarada de 1,504.31 m² y las coordenadas del terreno son:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA (m)	COORDENADAS UTM WGS 84	
			ESTE	NORTE
A	A-B	39.17	331,836.31	8 682,611.13
B	B-C	9.55	331,869.86	8 682,631.34
C	C-D	30.68	331,864.91	8 682,639.51
D	D-E	105.47	331,891.32	8 682,655.13
E	E-F	42.71	331,831.79	8 682,742.19
F	F-G	1.06	331,794.16	8 682,721.98
G	G-H	20.38	331,793.61	8 682,722.69
H	H-A	119.94	331,775.13	8 682,714.29

3.3 JUSTIFICACION TÉCNICA DEL PROYECTO PROPUESTO

El titular manifiesta que Las modificaciones a realizar corresponden a una necesidad comercial y compromiso con el medio ambiente. Por lo cual se propone la Instalación y Operación de una nueva isla (Isla N°3) y un nuevo tanque (Tanque N°3) con capacidad para 6,500 galones, con el fin de aumentar la capacidad de almacenamiento para el expendio de los combustibles líquidos.

El Informe Técnico Sustentatorio se realiza en el supuesto de modificación y ampliación de la Estación de Servicio "SANTA CRUZ DE COCACHACRA" referido con la venta al público de Combustibles Líquidos, según lo estipulado en Ítem 4.1 Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos del Anexo N° 1 "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de hidrocarburos y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades que cuenten con certificación ambiental de la R.M. N° 159-2015-MEM/DM (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM).

3.4 DESCRIPCION DEL PROYECTO

La situación actual y proyectada de la estación de servicios se detalla a continuación.

3.5 SITUACION ACTUAL

La EESS Santa Cruz de Cocachacra es un establecimiento en donde se brinda el servicio de venta de combustibles líquidos:

- Diesel DB-5
- Gasolina 84
- Gasolina 90

La EESS se encuentra instalada en un área de 1,504.31 m², en la cual están instaladas las siguientes áreas:

- Oficina de administración
- Tienda



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

- Servicios higiénicos
- Cuarto de maquinas
- Depósito
- Patio de maniobras

Asimismo cuenta con tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, tal como se detalla a continuación:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO APROBADA

N° Tanque	N° de Compartimientos	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	DIESEL B5 S50	9,200
2	1	DIESEL B5 S50	1,300
	2	GASOHOL 90 PLUS	2,600
	3	GASOHOL 84 PLUS	2,600
TOTAL ALMACENAMIENTO COMBUSTIBLE LIQUIDO			15,700

En la infraestructura para el despacho de los combustibles se tiene la siguiente disposición:

DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES APROBADA

N° ISLA	EQUIPO	COMBUSTIBLE
1	Un (01) dispensador de tres mangueras	DB-5/G84/G90
2	Un (01) dispensador de tres mangueras	DB-5/G84/G90
3	Un (01) dispensador de una manguera	Kerosene

3.6 SITUACION PROYECTADA

En la estación de servicios se propone realizar lo siguiente:

- Construcción de la Isla N° 3, para despacho de Diesel-B5.
- Construcción de una poza portatanque para la instalación de un tanque de 6,500 galones para Diesel-B5.
- Modificación de la red de tuberías eléctricas y mecánicas hacia las nuevas ubicaciones.

Siendo la disposición final de los tanques e islas con la implementación del proyecto la siguiente:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO PROYECTADO

Nº Tanque	Nº de Compartimientos	Producto	Capacidad (Galones)
1	1	DIESEL B5	9,200
2	1	DIESEL B5	1,300
	2	GASOHOL 90 PLUS	2,600
	3	GASOHOL 84 PLUS	2,600
3	1	DIESEL B5	6,500
TOTAL ALMACENAMIENTO COMBUSTIBLE LIQUIDO			22,200

En la infraestructura para el despacho de los combustibles se tiene la siguiente disposición:

DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES PROYECTADO

Nº ISLA	EQUIPO	COMBUSTIBLE
1	Un (01) dispensador de tres mangueras	DB-5/G90/G95
2	Un (01) dispensador de tres mangueras	DB-5/G90/G95
3	Un (01) dispensador de dos mangueras	Diésel B5-S50

Así mismo como instalaciones complementarias se tiene :

- Tuberías de ventilación para los tanques.
- Toma de llenado de combustibles líquidos.
- Sistema de recuperación de gases.

3.7 Cronograma de ejecución del proyecto y costo del proyecto

El titular muestra en los anexos el cronograma de ejecución de los ítems involucrados en el proyecto, el costo de los mismos se estiman en u.s. \$ 29.000 dólares y se ejecutara en 16 días.

3.8 Identificación y evaluación de impactos potenciales

El titular del proyecto presenta la información pertinente a las etapas de construcción y operación e identifica los siguientes componentes ambientales e impactos potenciales:

- ❖ **Componentes Ambientales:**

- Aire
- Suelo
- Agua
- Socio Económico

❖ **Impactos potenciales**

- Emisión de material particulado
- Incremento de gases de combustión
- Generación de ruidos
- Compactación del suelo
- Alteración del paisaje y estética
- Alteración de la integridad física (accidente)
- Generación de empleos y actividades económicas
- Generación de residuos sólidos, producto de las excavaciones y el material para ejecutar la obra.

Respecto de la evaluación de los impactos ambientales potenciales identificados se realizó esta a través de la aplicación de la metodología de conesa, que utiliza los siguientes parámetros: Naturaleza (N), intensidad (I), extensión (EX), momento (MO), persistencia (PE), reversibilidad (RV), sinergia (SI), acumulación (AC), efecto (EF), periodicidad (PR) y recuperabilidad (RC).

La evaluación de las actividades que se proponen para la implementación del proyecto se presenta en el expediente y son similares al de proyecto original.

3.10 Medidas de Manejo Ambiental

El titular describe las medidas de prevención y mitigación que implementara en la realización de las actividades tanto en las etapas de construcción y operación, así mismo Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C., se compromete a monitorear la calidad de aire de los parámetros: PM2.5, SO2, Benceno y H2S con una frecuencia trimestral y regulados por los D.S. N° 074-2001-PCM y D.S. 003-2008-MINAM. Asimismo, se compromete a monitorear el ruido ambiental, con una frecuencia trimestral de acuerdo al D.S. N° 085-2003-PCM. Asimismo, se compromete a monitorear el ruido ambiental, con frecuencia trimestral de acuerdo al D.S. N° 085-2003-PCM, se debe aclarar que la Estación de Servicio "Santa Cruz de Cocachacra", de la empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA CRUZ DE COCACHACRA S.A.C., en sus operaciones no generará efluentes líquidos industriales por lo que no se realizará monitoreo de calidad de agua.

3.11 Actualización del Estudio de Riesgos y Plan de contingencias

Presenta el Estudio de Riesgos y Plan de contingencias actualizado, el cual considera los nuevos componentes que se integraran a la infraestructura del grifo.

3.12 PLAN DE ABANDONO

Se describe el plan de abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes propuestas en el ITS y se presenta el Cronograma de efectivización del mismo.



IV. ANALISIS

Mediante DS N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, vigente desde el 13 de Noviembre de 2014, en tal sentido la evaluación de dicho instrumento de Gestión Ambiental se realizó en el marco de lo dispuesto en el artículo 40° de dicho Reglamento, cuyo primer párrafo dispone lo siguiente :

Artículo 40° De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

De acuerdo a la normativa citada en los párrafos precedentes, se colige que para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio se han establecido de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho informe ante las Autoridades Ambientales Competentes, siendo los siguientes : la modificación de componentes, las ampliaciones en las actividades o las mejoras tecnológicas en las operaciones.

De manera complementaria se da la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, que define los Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios y para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso, los numerales 2, 3 y el apartado 4.1 del numeral 4 del anexo N° 1, de dicha Resolución se establece lo siguiente:

(...)

2.- Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.

(...)

3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos

El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados; así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

(...)

4.1. Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones, que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

(...)

5. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental

5.1 Programa de Monitoreo Ambiental

Modificación o incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o monitoreo en el cuerpo receptor.

Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de la ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso monitorear.

Sobre el particular, del análisis y la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio de Venta al Público de Combustibles Líquidos", presentado por la Empresa Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C., se considera que con la información presentada por el Titular, no se sustenta que el presente proyecto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 40º del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por los motivos que se exponen a continuación:

- Respecto a las actividades proyectadas, el titular señaló que se encuentra bajo el supuesto de modificación y ampliación, sin embargo no justifica porque se encuentra bajo el supuesto señalado.
- El titular describe en el expediente presentado, las características del proyecto con IGA aprobado con datos diferentes al que se consignan en la Resolución Directoral N° 0161-2005-MEM/AAE, respecto de la capacidad de almacenaje/composición de los tanques, así mismo el número de islas no coincide con la información histórica que obra en Resolución aprobada.
- La Resolución Directoral aprobada se emitió a nombre de José León Atención en el año 2005 como persona natural, no figura en antecedentes los cambios en la titularidad en la posesión del bien, que permitan determinar la situación legal del Instrumento Ambiental aprobado.
- En la descripción del objetivo del proyecto, el titular deberá manejar de mejor manera los términos de ampliación y modificación, si bien es cierto que en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM se hace referencia a estos aspectos de manera genérica, el titular deberá discriminar estos y definir de acuerdo a las características de su proyecto la utilización de estos términos.
- En la descripción de las actividades y componentes que propone el proyecto, el titular deberá identificar y precisar de manera más detallada estos, adjuntar un diagrama de flujo que ayude a este propósito.
- La información referencial actualizada del medio físico, biótico y ambiental se ha obviado.
- En el análisis comparativo de los impactos del IGA aprobado vs el ITS, se afirma que los impactos bajan de categoría, de moderado a no significativo, no explica en detalle esta aparente inconsistencia, porque las actividades que propone el ITS son similares a las que se implementaron en el proyecto inicial.
- La actualización del plan de monitoreo debe referenciarse respecto del plan original, no coincide el plano de distribución/monitoreo del proyecto original con el nuevo proyecto, corregir o



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

actualizar esta inconsistencia, así mismo corregir o actualizar la inconsistencia respecto del área del proyecto, en el plano de ubicación y situación US-01 se consigna como 7,464.7598 m² el área usada para el proyecto; en el expediente el área del proyecto referenciada es de 1504.31 m².

- Respecto de los costos del Plan de Abandono Total, estos se estiman en 100,000 dólares, si bien es cierto que estos se desarrollan a nivel conceptual, estos deben acercarse a los costos reales, los estimados al parecer están lejos de un plan de abandono real.

Por consiguiente, del análisis y la evaluación de la información presentada para la "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio de Venta al Público de Combustibles Líquidos", presentado, se considera que no se ha cumplido con sustentar estar en el supuesto de Modificación y Ampliación de componentes, tal como está establecido en el artículo 40º del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por lo que corresponde otorgar la no conformidad al mismo.

V. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio presentado por la Empresa Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C, se concluye que, la información presentada en el expediente, por el titular no ha cumplido con sustentar estar en el supuesto de Modificación y Ampliación de componentes y que el proyecto mencionado se encuentre dentro de los alcances del artículo 40º del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado por DS N° 039-2014-EM; debido a que no ha cumplido con la presentación de la información solicitada por los criterios técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con impactos no significativos, respecto de las actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM. En consecuencia corresponde declarar la no conformidad al informe Técnico Sustentatorio mencionado.

VI. RECOMENDACIONES

Remitir el presente Informe a la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Lima, a fin de que se apruebe el mismo y se emita la Resolución Directoral, por medio de la cual se declare la no conformidad al Informe técnico Sustentatorio presentado por la Empresa Estación de Servicios Santa Cruz de Cocachacra S.A.C.

Es cuanto informamos para conocimiento y fines.


Ing. Héctor Hernán Huerta Cuentas
Área Energía e Hidrocarburos


Ing. Selene Priscila Flores León
Área de Asuntos Ambientales

Huacho 18 de Febrero de 2016

Visto, el Informe N° 008-2016-GRL-GRDE-DREM/HHC-SPFL, que antecede, y estando de acuerdo con lo remitido, **APRUÉBESE** el informe conjunto de la evaluación al Informe Técnico Sustentatorio "Modificación y Ampliación de una Estación de Servicio de Venta al Público de Combustibles Líquidos", de conformidad al artículo 40° del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios



Cesar Godoy Gaviria
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS